Cartilla sobre los derechos humanos de la niñez en el contexto de la migración internacional





El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de las Observaciones generales conjuntas núm. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y núm. 22 y 23 del Comité de los Derechos del Niño. Para consultar los documentos originales, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: https://bit.ly/2UtDAu1

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

En el contexto de la migración internacional, niñas, niños y adolescentes pueden enfrentar discriminación múltiple por motivos de edad, nacionalidad, su situación migratoria o de sus familiares, entre otros.

Con el objetivo de reforzar la protección de la niñez en este contexto y en virtud de sus mandatos complementarios, los Comités de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de los Derechos del Niño, elaboraron, de manera conjunta, dos Observaciones generales. Si bien, se trata de documentos independientes, ambos se complementan y deben interpretarse y aplicarse de manera conjunta.

La presente cartilla presenta el contenido de las Observaciones generales conjuntas, a fin de promover los derechos de la niñez en el contexto de la migración internacional y divulgar los estándares internacionales para el respeto, protección y garantía de sus derechos humanos.

Este documento está dirigido a la sociedad en general y a las personas que colaboran en instituciones protectoras de los derechos humanos de la niñez en situación de migración.

Situaciones que incrementan la vulnerabilidad de la niñez en el contexto de la migración internacional

- Encontrarse en situación de migración, ya sea con sus familias o sin compañía.
- Nacer de personas que han migrado, en el país de destino.
- Permanecer en su país de origen mientras sus madres o padres han migrado a otro país.
- Otras vulnerabilidades pueden estar relacionadas con su origen nacional, étnico o social, religión, orientación sexual o identidad de género, condición de discapacidad, situación de residencia o ciudadanía, edad, situación económica, opinión política o de otra índole, u otra condición.

Factores de riesgo a los que se exponen durante el proceso de migración o de traslado

- Violencia, como resultado de la delincuencia organizada.
- Condiciones extremas del viaje.
- Uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de la frontera.
- Rechazo, marginación y discriminación.
- Acceso limitado a los servicios básicos.
- Explotación sexual o económica.
- Separación de la familia.

Principios generales de los derechos de la niñez

Todas las decisiones que se tomen en favor de la niñez en el contexto de la migración internacional, deben orientarse por estos principios generales:

No discriminación. Significa que niñas, niños y adolescentes que participan en el contexto de la migración internacional tienen derecho al disfrute pleno de sus derechos, con independencia de cualquier condición o situación propia o de las personas familiares. Toda diferencia de trato debe ser conforme a derecho y proporcionada, en busca de un fin legítimo, y ajustada al interés superior de la niñez y a las normas de derechos humanos.

Interés superior de la niñez. Implica que en la legislación y planificación en materia de migración, así como en la adopción de decisiones en casos individales, por ejemplo en lo referente a la unidad familiar, debe elegirse la opción que garantice, en mayor medida, el desarrollo holístico de la niñez, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.



Derecho a ser escuchada o escuchado. Supone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y que éstas se tomen en cuenta en función de su edad, madurez y la evolución de sus facultades. Para asegurar su participación, las autoridades deben proporcionar información pertinente y accesible a la niñez migrante, y facilitar una persona representante legal y una persona tutora para quienes viajen sin compañía.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Implica que las autoridades adopten medidas para prevenir y reducir los riesgos relacionados con la migración que afronta la niñez. Los países de tránsito y destino deben prestar especial atención a la protección de la niñez en situación de migración irregular, solicitantes de asilo, apátridas y quienes son víctimas de la delincuencia organizada transnacional.

Derecho a la no devolución. Prohibe a las autoridades expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o nacionalidad, asilo u otra condición, cuando corran el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar.





Consideraciones para las políticas relacionadas con los derechos de la niñez en el contexto de la migración internacional



A fin de hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional, los elementos siguientes deben formar parte de las políticas y prácticas que se elaboren y apliquen:

- Políticas amplias e interinstitucionales, y contemplar la coordinación entre administraciones regionales, nacionales y locales.
- Recursos suficientes, incluidos los recursos presupuestarios.
- Capacitación continua y periódica de las personas funcionarias encargadas de la niñez, la migración y cuestiones conexas, acerca de los derechos humanos, la apatridia y la discriminación por múltiples factores.

Derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional

Deben disfrutar y ejercer todos los derechos humanos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en igualdad de condiciones que niñas, niños y adolescentes nacionales.

Debe observarse de manera complementaria la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Las Observaciones generales conjuntas refieren, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- A la vida, supervivencia y desarrollo.
- O A que su interés superior sea una consideración primordial.
- A la no discriminación.
- Tener una alimentación y un nivel de vida adecuados.
- Acceder a servicios de salud.
- Expresar su opinión y que se tenga debidamente en cuenta.
- Permanecer con su padre, madre, personas tutoras o familiares, salvo cuando la separación redunde en el interés superior de la niñez.



- Mantener la unidad de las familias, incluida la reunión de personas familiares separadas.
- Tener privacidad y protección de los datos personales.
- Recibir trato como personas titulares de derechos humanos.
- Recibir protección hasta los 18 años de edad.





- Tener un nombre y una identidad.
- Tener una nacionalidad.
- Acceder a alojamientos para personas sin hogar.
- Derecho a la libertad y a no ser objeto de detención o expulsión arbitraria por su condición de personas migrantes.





- Recibir protección ante cualquier forma de violencia o de abuso.
- Recibir protección contra la explotación económica, incluidos los trabajos prematuros y peligrosos.
- Recibir protección y asistencia especiales, cuando estén sin compañía.



Derecho a la libertad

Niñas, niños y adolescentes tienen, en todo momento, derecho a la libertad y a que no se les detenga como migrantes. Nunca se les debe detener por razones relacionadas con su situación migratoria o la de padres, madres o personas tutoras. Cualquier privación de la libertad tiene repercusiones negativas sobre la salud física, mental y en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Por lo anterior, las autoridades deben:

- Erradicar su detención como migrantes.
- Prohibir su detención, criminalización o sanción por la situación de residencia de sus padres o madres.
- Evitar la privación de la libertad de la niñez que migra sin compañía o separada de su familia, en virtud de la falta de acompañamiento.
- Adoptar soluciones que respeten el interés superior de la niñez, junto con sus derechos a la libertad y a la vida familiar.



¿Qué deben hacer las autoridades de inmigración al detectar por primera vez a niñas, niños o adolescentes migrantes?

- Informar inmediatamente a las personas funcionarias encargadas de la protección y bienestar de la niñez, quienes deben atenderles para la protección y acogida, y atender sus demás necesidades.
- Asignar a un sistema de cuidados con sus propias familias, cuando sea posible. En el caso de niñas, niños o adolescentes sin compañía o lejos de sus familias, se les debe asignar a un sistema de cuidados alternativos, preferiblemente de tipo familiar, o bien a un servicio de asistencia social cuando no haya una familia disponible.
- Tener en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades de niñas, niños y adolescentes, incluidas las relacionadas con el género, discapacidad, edad, salud mental, embarazo y otras condiciones.
- Adoptar todas las decisiones en un marco con las garantías procesales y adaptado a la niñez, incluidos los derechos de la niñez a ser escuchada, tener acceso a la justicia y refutar ante jueces, cualquier decisión que pueda privarle de la libertad.

Derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho humano que supone una condición previa para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos y por eso, es importante que la niñez en el contexto de la migración internacional pueda reclamar sus derechos.

Las autoridades tienen la responsabilidad de hacer intervenciones estructurales y proactivas para garantizar un acceso a la justicia justo, efectivo y rápido; y garantizar la adopción de medidas concretas para que las actuaciones administrativas y judiciales sean conformes al interés superior de la niñez.



Para asegurar el acceso a la justicia de la niñez en el contexto de la migración internacional, las autoridades deben asegurar que puedan ejercer sus derechos:

- Contar con la asistencia de una persona que tenga formación y experiencia en la representación de la niñez, en todas las fases de los procedimientos.
- Disponer de la asistencia gratuita de una persona traductora o intérprete.
- Tener acceso efectivo a la comunicación con el personal, consular y recibir asistencia adaptada a sus necesidades.
- Tener acceso pleno a la información durante todo el procedimiento, junto con la persona tutora o a quien le asesore jurídicamente, sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles.
- Recurrir las decisiones que les afecten, ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo.
- En el caso de niñas, niños o adolescentes sin compañía y lejos de sus familias, deberá asignarse a una persona tutora competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior.

Derecho a tener una identidad, nombre y nacionalidad

La falta de inscripción de los nacimientos puede tener repercusiones negativas en el disfrute de los derechos de la niñez, como el matrimonio infantil, la trata de niñas, niños y adolescentes, los reclutamientos forzosos y el trabajo infantil.

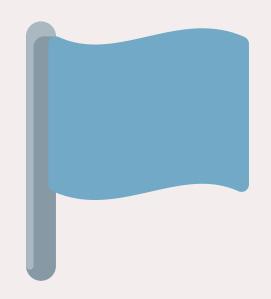
También genera un riesgo especial de convertirse en apátridas, cuando han nacido de padres o madres que se encuentran en situación de migración irregular, debido a los obstáculos para recibir la nacionalidad en su lugar de nacimiento y adquirir la nacionalidad en el país de origen de padres o madres.



Para aseguar el derecho de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional a un nombre, una identidad y una nacionalidad, las autoridades deben:



Registrarles inmediatamente al nacer, para que posean un nombre y una nacionalidad y reciban sus certificados de nacimiento, sea cual sea su situación migratoria o la de sus padres o madres.



Concederles la nacionalidad cuando hayan nacido en el territorio nacional, en el momento de nacer o lo antes posible después del nacimiento, si de otro modo fueran apátridas.



Aplicar todas las leyes sobre la nacionalidad sin ningún tipo de discriminación.



Garantizar que niñas, niños y adolescentes que no hayan sido inscritos en el registro tengan igualdad de acceso a la atención de salud, la protección, la educación y otros servicios sociales

Derecho a la protección contra todas las formas de violencia y abuso

La niñez en el contexto de la migración internacional es especialmente vulnerable, durante todo el proceso migratorio, a diferentes formas de violencia, como abandono, maltrato, secuestro, rapto, extorsión, trata, explotación sexual o económica, trabajo infantil, mendicidad o participación en actividades criminales e ilegales, en los países de origen, tránsito, destino y retorno. También corre peligro de ser objeto de violencia por autoridades estatales, sobre todo cuando viajan o residen en un país de manera irregular.

Las autoridades deben adoptar las siguientes medidas:

- Prevenir, proteger e identificar a las posibles víctimas de cualquier forma de violencia y abuso.
- Garantizar la protección, servicios de apoyo y mecanismos efectivos de reparación, incluida la asistencia psicosocial y la información acerca de estos recursos, a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias.
- Aseguar que puedan presentar denuncias a la policía u otras autoridades, en su condición de víctimas o testigos, sin ningún riesgo de que por ello se les apliquen las normas sobre migración.

Otras medidas de protección ante violencia y abuso

- Reconocer y abordar las situaciones de vulnerabilidad de la niñez con discapacidad, que es víctima potencial de la trata con fines de explotación sexual y laboral.
- Reconocer el papel importante que pueden desempeñar los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la protección de la niñez migrante, apoyarlas y colaborar con ellas.
- Formular políticas integrales encaminadas a abordar las causas profundas de todas las formas de violencia, explotación y maltrato, asignando recursos suficientes para su aplicación apropiada.

Sobre la niñez con edad de trabajar:

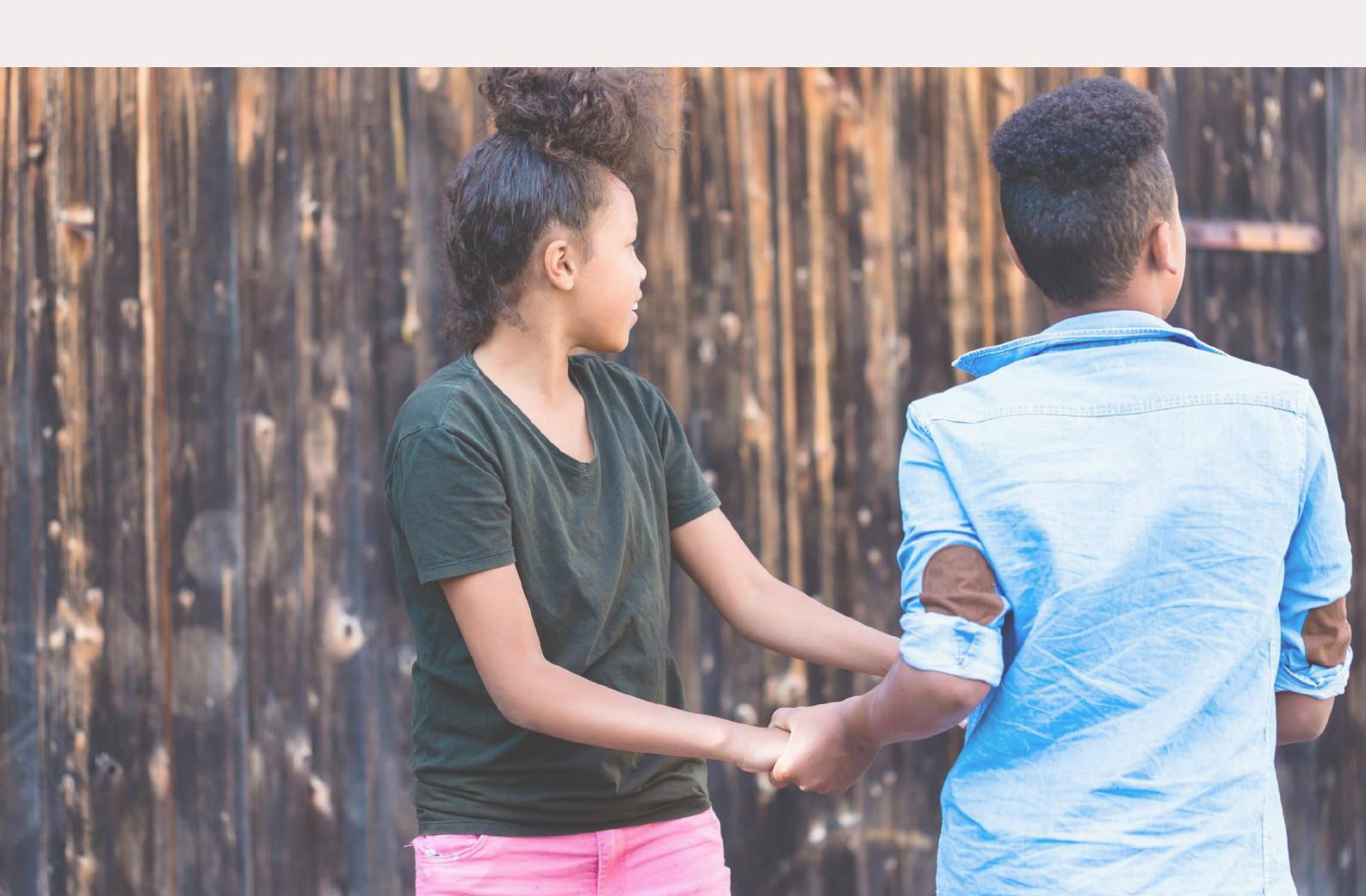
Niñas, niños y adolescentes en edad de trabajar, sea cual sea su situación migratoria, deben tener la oportunidad de escoger o aceptar libremente un trabajo, sin que se les fuerce o amenace. En México, la edad mínima es de 15 años.

Las autoridades deben adoptar todas las medidas oportunas en lo que respecta a la edad mínima para trabajar y los trabajos peligrosos, teniendo en cuenta la dimensión de género. Deben asegurar que el trabajo de la niñez migrante tenga condiciones adecuadas y en igualdad con niñas, niños y adolescentes nacionales.



Derecho a la vida familiar

Las autoridades deben implementar todas las medidas para cumplir sus obligaciones en cuanto al mantenimiento de la unidad familiar, incluyendo a hermanos y hermanas, y prevenir la separación, así como intervenir de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de personas familiares separadas.



Medidas para mantener la unidad de las familias migrantes

Facilitar vías para la regularización de las personas migrantes en situación irregular que residan con sus hijos e hijas.

Asegurar que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial en las decisiones de unificación familiar en un sentido amplio, incluyendo a padres y madres biológicas, adoptivas o de acogida o, en su caso personas de la familia ampliada o de la comunidad.

Prestar asistencia apropiada a padres, madres y personas tutoras para que puedan cumplir con sus responsabilidades de crianza.

En el caso de que niñas, niños y adolescentes sin compañía o lejos de sus familias, tengan familiares en el país de destino, el país de origen o un tercer país, las autoridades encargadas de su protección en los países de tránsito o destino deben ponerse en contacto con las personas familiares lo antes posible.

Derecho a un nivel de vida adecuado

Las autoridades deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico y moral. Por ejemplo:

- Proporcionar asistencia material y programas de apoyo, en particular con respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda.
- Elaborar y aplicar normas detalladas sobre los servicios de recepción, garantizando espacio y privacidad a la niñez y las familias.
- Facilitar el acceso a alojamientos de personas sin hogar y garantizar un nivel de vida adecuado en ubicaciones temporales.
- Asegurar el acceso equitativo a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a servicios y prestaciones, por ejemplo, a la asistencia social.



Derecho a la educación

Niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional, independientemente de su situación, deben tener pleno acceso a todos los niveles y aspectos de la educación, incluida la educación para la primera infancia y la formación profesional, en condiciones de igualdad con la niñez nacional del país en el que vivan. Esto implica las siguientes obligaciones para las autoridades:



Garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para la niñez migrante.



Poner en marcha medidas adecuadas para reconocer sus estudios anteriores.



Adoptar medidas encaminadas a prohibir y prevenir cualquier tipo de segregación en la educación.



Fomentar el diálogo intercultural entre las personas migrantes y los países de acogida, y prevenir y combatir la xenofobia y cualquier tipo de discriminación o intolerancia contra niñas, niños y adolescentes migrantes.



Integrar la enseñanza de los derechos humanos, así como el fenómeno de la migración en los planes de estudio.

Derecho a la salud

La salud física y mental de niñas, niños y adolescentes puede verse afectada por diversos factores, incluida la pobreza, el desempleo, la migración, la violencia, la discriminación y la marginación. Las autoridades deben asegurar que la niñez migrante tenga acceso a la atención de salud, sin discriminación. Para ello, deben implementar las siguientes medidas:

- Eliminar las barreras administrativas y financieras.
- Facilitar servicios de salud, ya sean preventivos o terapéuticos, y la atención mental, física o psicosocial.
- Asegurar el pleno acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a la niñez.
- Prohibir el intercambio de información entre instituciones sanitarias y las autoridades de inmigración.
- Elaborar e implementar planes, políticas y estrategias nacionales que atiendan a las necesidades en materia de salud de la niñez migrante, y las situaciones vulnerables en las que pueden encontrarse.



Referencias

- Naciones Unidas. (2017). Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Comité de los Derechos del Niño. Observación general conjunta núm. 3 del Comité de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los principios generales relativos a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22.
- Naciones Unidas. (2017). Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Comité de los Derechos del Niño. Observación general conjunta núm. 4 del Comité de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño, sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: <u>www.cedhnl.org.mx</u>

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

